

### INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ**

SECRETARIA

### CONSTANCIA:

Fecha de notificación personal:	<b>13 de enero de 2020</b>
Término de traslado:	<b>Fechas del 14 de enero al 27 de enero de 2020.</b>
Contestación de demanda:	<b>No contestó.</b>

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	903
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2019 00477 00
<b>PROCESO:</b>	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
<b>DEMANDANTE:</b>	MIGUEL ANOTONIO VEGARA
<b>DEMANDADO:</b>	HELLMAN PEDROZA PEREZ
<b>DECISIÓN:</b>	Fija fecha audiencia VIERNES 26 DE FEBRERO DE 2021, decreta pruebas y requiere a las partes.

Se advierte que la parte demandada fue notificada personalmente en la presente causa y que vencido el respectivo termino de traslado se advierte que no contestó la demanda.

Evidenciando entonces que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el

- apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
  15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 9 a 24 a saber:

- a) Registro Civil de nacimiento del menor de edad HUMBERTO PEDROZA VERGARA.
- b) Copia de la tarjeta de identidad del menor de edad HUMBERTO PEDROZA VERGARA.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía de MIGUEL ANTONIO VERGARA
- d) Registro Civil de Defunción de la señora CAROLINA VERGARA MARTINEZ
- e) Acta de audiencia de Conciliación fracasada realizada ante el ICBF con el objeto de llegar a un acuerdo en relación con la custodia del menor de edad HUMBERTO PEDROZA VERAGARA
- f) Declaraciones extraproceso rendidas por LADY JHOANA VERGARA y MARTINEZ, MARIA INES VERGARA TOBAR.
- g) Copia Formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación, denuncia presentada por CAROLINA VERAGA en contra de HELLMAN PEDROZA por el presunto delito de violencia intrafamiliar.
- h) Copia del reconocimiento de pensión de sobreviviente de la señora CAROLINA VERGARA en favor de HELLMAN PEDROZA PEREZ y el menor de edad HUMBERTO PEDROZA VERGARA.
- i) Copia cédula de ciudadanía del señor HELLMAN PEDROZA PEREZ.

**TESTIMONIAL:**

DECRETAR los testimonios de las señoras LADY JHOANA VERGARA MARTINEZ y MARIA INES VERGARA TOBAR.

**PARTE DEMANDADA:**

No hay lugar a decretar pruebas por cuanto el demandado no contestó la demanda.

**DE OFICIO**

DECRETAR como pruebas de oficio las siguientes:

1. El Testimonio de la señora LUZ ENID MARTINEZ, cuya asistencia debe procurarse por la parte demandante.
2. La entrevista del adolescente HUMBERTO PEDROZA VERGARA.
3. Oficiar al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN para que certifique si el menor de edad es beneficiario de alguna pensión a cargo de la entidad, y en caso afirmativo, certifique el monto de la misma y el representante del menor de edad que la recibe o esta autorizado para cobrarla, igualmente para que certifique si obran saldo sin reclamar y su cuantía.
4. Ordenar la realización de una INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR para ser realizada por parte de la asistente social del despacho, para que emita un concepto y determine las circunstancias de toda índole que rodean al menor de edad HUMBERTO PEDROZA y verifique el estado actual de sus derechos fundamentales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

1

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)